



CONSTANCIA: El día 14 de febrero último, culminó el intervalo para que el implorante ajustara el libelo demandatorio. Oportunamente allegó escrito.

Armenia, 10 de mayo de 2023.

ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Verbal Sumario Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 2022-00757-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Corresponde al Estrado Jurisdiccional establecer si el postulante subsanó adecuadamente el soporte introductorio, a fin de abrirle paso a su tramitación.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que la Autoridad Judicial, a través de pronunciamiento adiado a 6 de febrero hogaño, inadmitió la súplica inaugural, resaltando, entre otros aspectos: *a)* que se pretermitió adosar el certificado especial de libertad y tradición, conforme a lo exigido en la clase de asunto auscultado; *b)* que jamás se indicaron las direcciones física y electrónica del organismo perseguido, las cuales debían coincidir con las reportadas para enteramientos de tinte jurisdiccional, en el competente soporte formal; *c)* que en lo absoluto se señaló si los linderos esbozados frente al haber comprometido eran los actuales; y, *d)* que se dejó de allegar el respectivo mandato, cuyo otorgamiento debía ceñirse a las preceptivas atendibles sobre dicho tópico.

Ahora, una vez recibidos los documentos orientados a enmendar los especificados defectos, los cuales se adjuntaron en el término de ley, se colige que no se saneó en debida forma la petitoria inicial.

Lo anterior, en vista de que, para comenzar, el impetrante se abstuvo de arrimar la denotada certificación tabular de carácter específico, argumentando que tal soporte sería proporcionado ulteriormente por la autoridad competente; circunstancia que de ninguna manera consulta las reglas que rigen la materia, tomándose en consideración que la obtención



de aquel instrumento tenía que ser gestionada antes de impetrar el respectivo accionamiento (ord. 5°, art. 375 del Compendio Adjetivo Regente), ora de que jamás se comprobó la postura que, según se argumenta, fue asumida por la referenciada entidad registral.

Seguidamente, se avizora que el sitio físico suministrado, en torno a la empresa rogada, en lo absoluto concuerda con el divulgado para recibir notificaciones jurisdiccionales por parte de esa firma.

Igualmente, el proponente dejó de establecer si los respectivos linderos eran los vigentes para la presente época, contraponiéndose ello a las previsiones del art. 83 *ibidem*; campo en el que inexplicablemente se enfocó en esbozar las dificultades presentadas en torno a la emisión de la carta catastral, sin que la falta aquí enrostrada, como puede observarse, se hubiera enfocado en ese punto, siendo del resorte del extremo formulante indicar con claridad si las fronteras en alusión son las vigentes para estos días.

Para culminar, en el mandato allegado jamás se puntualizó explícitamente el correo electrónico de la correspondiente litigante, el que tenía que acoplarse al insertado en el competente sistema (inc. 1°, art. 5°, Ley 2213 de 13 de junio de 2022).

En consecuencia, al verificarse el inadecuado saneamiento del dispositivo genitor, se dispondrá el cierre de las puertas del trámite (inc. 3°, art. 90 *ibidem*).

III). DECISIÓN:

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el acto incoatorio que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 11 DE MAYO DE 2023. SECRETARÍA.
--

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0037443aeee252e15045d8f9b850e312b0360ea0762a079e1e001c228a3f3e92**

Documento generado en 09/05/2023 11:01:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>